



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE WORLD VISION EL SALVADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

NOSOTROS:

con Documento Único de Identidad número:
y con Número de Identificación Tributaria:

, actuando en nombre y representación,
en calidad de Apoderada General Administrativa, de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR,
una Asociación sin Fines de Lucro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,
de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria:

cuya personería es legítima y
suficiente de conformidad con la siguiente documentación que se tiene a la vista:

en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de junio del
año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nelson Edgardo López Guardado, por medio
de la cual se aprueban los nuevos Estatutos de la Asociación y se modifica la denominación de
la misma, de VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL a VISIÓN MUNDIAL EL
SALVADOR; ii)

otorgada en la ciudad y departamento de
San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de octubre del año dos mil doce, ante los
oficios notariales de Nelson Edgardo López Guardado, en la cual consta que los nuevos
Estatutos de la entidad quedaron reunidos en un solo texto; que su denominación, naturaleza,
nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su
administración está confiada a una Junta Directiva compuesta

pudiendo además la Asamblea General
que los
miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones por un período de tres años, pudiendo
ser reelectos en forma consecutiva, y que corresponde al Presidente

de dicha Junta Directiva representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; iii)
Estatutos de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, inscritos en el Registro de Asociaciones
y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación,

de Asociaciones Nacionales, con
iv) Diario Oficial Número Tomo Número
de fecha

, en el que aparecen publicados: la Escritura de Modificación de Estatutos de Visión

Mundial Internacional,

de
fecha los Estatutos de Visión Mundial El Salvador; y,
de fecha uno de
febrero de dos mil trece, por medio del cual se acuerda principalmente: a) Aprobar el cambio
de denominación de la entidad VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL, por el de
VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR; b) Aprobar los nuevos Estatutos de la citada entidad;
c) Derogar los Estatutos de VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL; y, d) Inscribir los
nuevos Estatutos de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR en el Registro de Asociaciones y
Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; y,

otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La
Libertad, ante los oficios
notariales de César Enrique Arévalo Cuéllar, por

, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y por tanto
Representante Legal de la Asociación; del cual consta que la compareciente tiene amplias
facultades para otorgar actos como el presente, en nombre y representación de la Asociación;
en dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de VISIÓN MUNDIAL
EL SALVADOR así como de la personería de su otorgante; Poder que se encuentra inscrito
en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de
Gobernación y Desarrollo Territorial,

que más
adelante podrá denominarse como VISIÓN MUNDIAL o "LA ORGANIZACIÓN"; y por
otra parte **CARLOS GABRIEL ALVARENGA CARDOZA,**

departamento con
Documento Único de Identidad número actuando
en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL PARA LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que se abrevia
"CONAIPD", Institución Estatal de Derecho Público, del domicilio de Antiguo Cuscatlán,
departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

en lo sucesivo "EL CONSEJO", calidad
que acredito con: a) Decreto Legislativo número de fecha
publicado en el Diario Oficial

Tomo) de fecha
vigente

el cual decretó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo
once crea el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD** como el ente rector de la Política Nacional de Inclusión de las Personas
con Discapacidad, siendo el CONAIPD una institución con personalidad jurídica de derecho
público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, el cual se
relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de
Gobernación y Desarrollo Territorial, y

del Consejo Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrada el _____, donde consta mi nombramiento como Presidente del CONAIPD, desde el diez de marzo del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, teniendo conforme al artículo veinte literal "a" de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la representación legal de la Institución, encontrándome facultado para otorgar y suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; el en Artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a gozar de la vida, la integridad física y moral, seguridad social, salud y empleo; de igual manera el artículo 3, estipula que todas las personas son iguales ante la Ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado salvadoreño mediante el Decreto Legislativo n.º 420, de fecha 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 205, Tomo n.º 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, establece en su artículo 4 la obligación y el compromiso de los Estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, y tomando todas las acciones pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- III. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, suscrito el día 26 de enero de 1990; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N.º. 237 de fecha 18 de abril de 1990, Decreto Legislativo N.º. 487 de fecha 27 de abril de 1990, establece en su artículo 1, que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión

política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

- IV. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) señala en el Artículo 11 el Principio de igualdad, no discriminación y equidad, que establece que todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes; así también el artículo 12 establece el Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.
- V. Que el CONAIPD en el marco del Plan Estratégico del Gobierno de El Salvador, desarrolla la estrategia denominada: “Eliminando Barreras”; cuya finalidad es transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, por medio de la generación de procesos esenciales para la inclusión en diversos ejes, tales como Educación, Salud, Trabajo, Acceso a la Justicia, Accesibilidad entre otros, se encuentra obligado a la búsqueda de alianzas estratégicas que contribuyan a la consecución de sus objetivos de trabajo.
- VI. Que siendo la Política del Gobierno de El Salvador denominada “Crecer Juntos”, una herramienta integral e intersectorial de alcance nacional, que apoyará la trayectoria del desarrollo de las niñas y los niños en las primeras etapas de su vida, a través de servicios universales, diferenciados y especializados, de calidad, organizados en cuatro los ejes de intervención: 1. Salud y nutrición 2. Educación y cuidados 3. Ambientes y entornos protectores 4. Protección a derechos; establece las bases para el trabajo articulado de entidades como LA ORGANIZACIÓN y del CONAIPD.
- VII. Que World Vision El Salvador, es una organización cristiana internacional humanitaria, con trabajo territorial en El Salvador desde el año 1975, con presencia en más de 100 países alrededor del mundo, que se dedica a transformar las vidas de los más vulnerables: la niñez, sus familias y sus comunidades, a través de socios con otros grupos y entidades; por lo que posee diferente programas, de los cuales se destaca el “Programa Técnico Oportunidades, Protección y Ternura” y “Programa Técnico Entornos Resilientes” bajo los cuales generan acciones orientadas a promover habilidades para la vida, protección, crianza con ternura, salud mental, educación en

emergencias y formación técnico vocacional para niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE WORLD VISION EL SALVADOR Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL

El presente Convenio de Cooperación, tiene por objeto establecer el trabajo articulado interinstitucional entre los firmantes, a fin de adoptar los procesos e implementar las estrategias que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en nuestra sociedad, con prioridad para los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Realizar dentro de sus competencias, acciones para garantizar el acceso para la prestación de los servicios para las personas con discapacidad, con énfasis en niñez y adolescencia.
- b. Impulsar el desarrollo de las normas técnicas salvadoreñas, como herramientas de mejora a procesos establecidos para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad.
- c. Propiciar una cultura inclusiva a través de la concientización de los derechos de las personas con discapacidad dirigida al personal de la Organización y población en general.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos.

A. POR PARTE DEL CONAIPD:

- 1) Capacitar al personal de LA ORGANIZACIÓN, sobre el abordaje de la discapacidad.
- 2) Brindar asesoría y capacitación enfocada en la niñez y adolescencia en la relación con familiares, cuidadores, responsables y tutores, sobre la promoción y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

- 3) Brindar acompañamiento técnico para la ejecución del proyecto WASH, así como el aporte financiero que se determine y acuerde por ambas partes mediante el cruce de cartas de manera física o electrónica.
- 4) Proporcionar el apoyo técnico para el establecimiento de programas de atención de salud mental dirigido a niñez y adolescencia con discapacidad, familiares, cuidadores, responsables y/o tutores.
- 5) Promover la protección y la crianza con ternura para mejorar el desarrollo integral e inclusivo de la niñez y adolescencia con discapacidad.
- 6) Establecer coordinaciones interinstitucionales para la emisión de la certificación de discapacidad para los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.
- 7) Desarrollar cursos de Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA) y del Sistema Braille, que coadyuve a eliminar cualquier barrera de comunicación, y permita un mejor desarrollo de la niñez y adolescencia con discapacidad.
- 8) Acompañar las acciones estratégicas que se establezcan, para fomentar la participación activa de los habitantes de los municipios.
- 9) Proporcionar la información y materiales adecuados para la elaboración de manuales para la orientación y la formación para padres, madres, cuidadores y/o tutores de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- 10) Promover la implementación de las normativas técnicas vigentes relativas a la accesibilidad urbanística y arquitectónica, la comunicación web, entre otras que puedan aplicarse en el marco del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- 11) Proporcionar los datos estadísticos existentes, para realizar la identificación de los municipios a intervenir.
- 12) Identificar las Escuelas de Educación Especial y los Centros Educativos Regulares donde se requiera la adecuación para el uso de baños sanitarios accesibles.

B. POR PARTE DE WORLD VISION EL SALVADOR:

- 1) Crear una currícula de contenido dirigido a los actores locales para su implementación.
- 2) Elaborar un diagnóstico de vulnerabilidad medio ambiental, a cargo del equipo técnico del programa Entornos Resilientes.
- 3) La construcción de diseño de infraestructura WASH para asegurar el cumplimiento y estándar, para garantizar la accesibilidad de uso por parte de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Brindar acompañamiento técnico para la ejecución del proyecto WASH, así como el aporte financiero que se determine y acuerde por ambas partes mediante comunicación oficial de manera física o electrónica.
- 5) La elaboración de manuales de orientación para padres, madres y cuidadores ante la vulneración de derechos.

- 6) Contribuir a la construcción de herramientas lúdicas para la atención de niñez y adolescencia con discapacidad, incluida primera infancia.
- 7) Implementar procesos de sensibilización sobre temas de inclusión, discapacidad y derechos, dirigido a cuidadores.
- 8) Identificar la población con discapacidad en el proyecto Familias Productivas.

C. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

1. Promover acciones de cooperación que contribuyan a facilitar la implementación de los Programas Técnicos ya establecidos en coordinación con el CONAIPD.
2. Articular las acciones de los programas Oportunidades, Protección y Ternura; y Programa Entornos Resilientes, pudiendo incorporarse a los procesos esenciales para la inclusión de las personas con discapacidad.
3. Coordinar el fortalecimiento para la implementación de un Sistema de Protección que brinde seguridad alimentaria y nutrición, a las personas con discapacidad.
4. Integrarse a los planes de acción para la atención de las personas con discapacidad en situación de emergencias y desastres.
5. Habilitar la donación de ayudas técnicas y la atención para la rehabilitación y habilitación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad ante las instituciones correspondientes.
6. Aportar para la elaboración de materiales lúdicos que contribuyan al desarrollo de la salud y protección integral de las personas con discapacidad.
7. Coordinar actividades de saneamiento ambiental y acceso al agua en los entornos comunitarios, promoviendo los hábitos y las prácticas de higiene de las personas con discapacidad.
8. Promover un modelo de entornos escolares saludables a través del lavado de manos y la construcción de baños accesibles.
9. Formular e implementar estrategias para el cumplimiento del marco legal sobre discapacidad vigente y de las normas técnicas que apliquen.
10. Mantener la confidencialidad de la información derivada de la ejecución de este Convenio y en cumplimiento a sus facultades legales y técnicas.
11. Elaborar un plan de trabajo para el cumplimiento y seguimiento al presente Convenio.

I. ENLACES:

Ambas partes podrán nombrar a las personas enlaces que consideren necesarios, lo cual dependerá de la actividad o proyecto que se realice y los tiempos a utilizar, por medio de las designaciones de las autoridades de ambas entidades.

CLAUSULA CUARTA. PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

En atención al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y el art.12 y 37 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), las instituciones firmantes nos comprometemos a que todas las acciones realizadas a favor de la niñez y la adolescencia estén en concordancia con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

A la vez nos comprometemos a sensibilizar y capacitar a nuestro personal en la prevención de cualquier acción de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, y tomar las medidas necesarias para dicho fin.

Como muestra del cumplimiento de estas disposiciones, las personas participantes en las acciones que se realicen como resultado del presente Convenio, deberán hacer constar por escrito su compromiso con la protección de la niñez, de acuerdo con los estándares y/o políticas internas.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación en el marco del presente Convenio debe ser notificado oportunamente por escrito y avalada por los titulares de las entidades que lo suscriben o sus representantes.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Los efectos jurídicos del presente Convenio pueden suspenderse temporalmente, por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: terremotos, actos de terrorismo, rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado y guerra civil, inundaciones, huracanes, epidemias, pandemias, cuarentenas.

La notificación de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por escrito al titular de la entidad que corresponda a la mayor brevedad posible cuando se esté en presencia de los casos detallados anteriormente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por las Partes firmantes a través de adendas, con el objetivo de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo. Dichas Adendas formarán parte integrante de este instrumento y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Cualquier controversia relativa a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe; en cuyo caso el acuerdo a que se llegue constituirá una adenda al presente Convenio, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este instrumento. En caso de controversia las entidades aquí representadas se comprometen a solucionarlas de forma directa, tal cual quedo establecido en la cláusula anterior.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA


El presente Convenio de cooperación interinstitucional tendrá una vigencia de DOS AÑOS prorrogables, siempre y cuando los proyectos de LA ORGANIZACIÓN, tengan relación con las actividades y la competencia el CONAIPD.

Las Partes podrán darlo por terminado por causa justificada, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, mediante la comunicación escrita, remitida a la otra parte firmante con una anticipación de sesenta días calendario a la fecha en que deba surtir efecto su finalización.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio, en dos ejemplares de igual valor y tenor para la respectiva custodia de las entidades otorgantes, en la ciudad de Zaragoza, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Directora Nacional
Visión Mundial El Salvador

World Vision 


Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Consejo Nacional para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad

